



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de:
Decreto

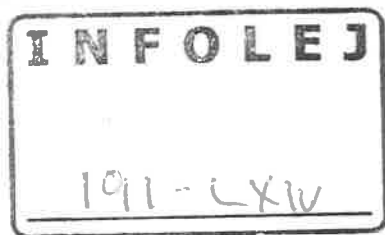
Comisión Dictaminadora:
Asistencia Social, Familia y Niñez

Comisiones de:

Asistencia Social, Familia y Niñez;
Seguridad y Justicia; y Derechos
Humanos y Pueblos Originarios

Asunto:

Dictamen de Decreto que reforma
diversos artículos de la Ley de
Atención a Víctimas, de la Ley de
Desarrollo Social, del Código de
Asistencia Social y de la Ley de los
Derechos de Niñas, Niños y
Adolescentes, todos ordenamientos
del Estado de Jalisco

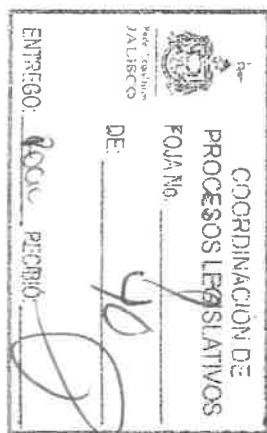


2697



CIUDADANOS DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES

A las Comisiones de Asistencia Social, Familia y Niñez; de Seguridad y Justicia; y de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, les fue turnada para su estudio y posterior dictaminación, el INFOLEJ 191/LXIV correspondiente a la **"Iniciativa de Ley mediante la cual se propone reformar la fracción V del artículo 5, así como la Fracción XXI del artículo 7, ambos ordenamientos de la Ley de Atención a Víctimas; se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 4, así como un párrafo segundo al artículo 10, ambos de la Ley de Desarrollo Social; se reforma la fracción IX del artículo 5 del Código de Asistencia Social; y se reforma el último párrafo del artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco"**; y solo a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez el INFOLEJ 481/LXIV correspondiente a la **"Iniciativa de ley que reforma la fracción X, se adiciona la fracción XI, y se recorre el orden de la fracción subsecuente del artículo 61 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco"**; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dichas iniciativas, con base en la siguiente:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PARTE EXPOSITIVA

I. El 17 de diciembre de 2024, el Dip. Leonardo Almaguer Castañeda presentó una Iniciativa de ley que reforma diversos artículos de la Ley de Atención a Víctimas, de la Ley de Desarrollo Social, del Código de Asistencia Social y de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 191/LXIV.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 17 de diciembre de 2024, turnó dicha iniciativa de decreto a las Comisiones de Asistencia Social, Familia y Niñez; de Seguridad y Justicia; y de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, para su análisis y posterior dictaminación.

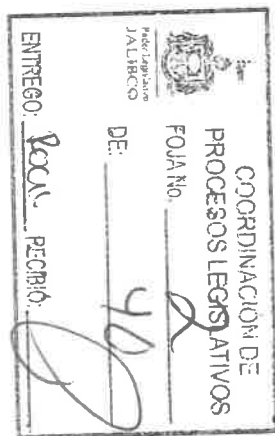
III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Jalisco, lamentablemente ocupa el primer lugar en PERSONAS DESAPARECIDAS, con un total de 15,348 personas sin saber su paradero, al día 11 de noviembre del 2024; ésto según datos señalados en el Registro Estatal de Personas Desaparecidas, ésto sin contar las personas que por alguna razón no cuentan con denuncia ante la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco, ni expediente en la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, por lo que esta claro que no tenemos un número de víctimas reales dentro de las cifras de personas desaparecidas en Jalisco. Son miles de familias las que viven y sufren a consecuencia de este delito de lesa humanidad, siendo el número de víctimas indirectas considerablemente mayor.

2. Los Grupos Prioritarios y Vulnerables, son todos aquellos que presentan alguna situación de desigualdad estructural y que por muchos años han sido discriminados, excluidos y violentados; incluso la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), señala de que estos grupos deben contar con las más amplias posibilidades de ser escuchadas y acompañadas en los respectivos procesos de protección y defensa, así como en la procuración de justicia, el esclarecimiento de los hechos y el castigo a los responsables, todo ello en la búsqueda de una debida e integral reparación del daño causado. Se reconocen varios grupos de la población, que requieren atención prioritaria en materia de derechos humanos, señalando los siguientes:

- Niñas, niños y adolescentes;
- Personas de 60 años o más;
- Mujeres;
- Personas con discapacidad;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

- Comunidad LGTTTQA;
- Personas Privadas de su Libertad;
- Personas Desaparecidas;**
- Pueblos y comunidades indígenas;
- Personas defensoras y reporteros; y
- Personas con VIH.

En ese orden de ideas, se identifica al grupo de personas que son consideradas grupos prioritarios y vulnerables, en importante puntualizar las acciones que el Estado debe adoptar a favor de dichos grupos, siendo entre otras, las siguientes:

- Asegurar su participación en la toma de decisiones;
- Adoptar medidas con base en su entorno familiar y social, así como las necesidades de cada grupo;
- Prohibir cualquier tipo de violencia o discriminación por su condición;
- Prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos, considerando las características y necesidades de cada grupo; y
- Fortalecer a las Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan para defender los derechos de estos grupos, entre otras acciones.

3. Como es del conocimiento público Jalisco, es el Estado a nivel nacional con más personas desaparecidas, según datos emitidos por el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia; aunado a las cifras oficiales que el popi Gobierno del Estado de Jalisco señala en el Sistema de Información sobre Víctimas de Desaparición (SISOVID) las cuales reportan como ya se mencionó 15.372 personas desaparecidas a noviembre de 2024.

4. La última administración en el Gobierno del Estado, no supo garantizar la participación de las familias en la toma de decisiones, aún cuando la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de personas, específicamente en su artículo 5 lo señala, precepto legal que a la letra dice:

Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

ESTADO DE JALISCO	
SECRETARÍA DEL CONGRESO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA DE ENTREGA:	RECIBO:
ENTREGA:	RECIBO:
DE: <i>[Firma]</i>	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I al IX. ...

X. Participación conjunta: las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de los Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;

XI a la XII. ...

5. De igual manera en nuestra legislación estatal, en la fracción XI, del artículo 5 de la Ley para Personas Desaparecidas en el Estado de Jalisco, también establece la participación de las familias en la toma de decisiones que las autoridades estatales quieran tomar, ordenamiento legal que a la letra dice:

Artículo 5. Principios.

1. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los siguientes principios:

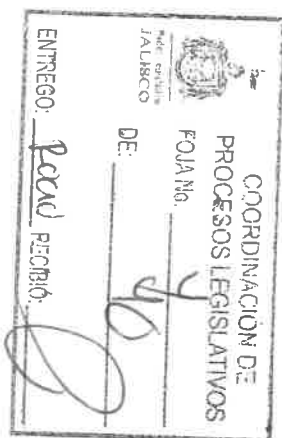
I a la X. ...

XI. Participación Conjunta: Las autoridades de los distintos órdenes de Gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de Familiares, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables, en las tareas de búsqueda investigación e identificación, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales;

XII a la XV. ...

6. De los preceptos antes citados, podemos aducir que dentro de los principios rectores, tanto a nivel nacional, así como estatal, se encuentra el de involucrar directamente a los familiares de las personas desaparecidas, en cada una de las acciones y decisiones que cualquiera de los tres órdenes de gobierno decida implementar, con la finalidad de dar solución a esta grave problemática y de entender, reconocer, cobijar y proporcionar lo necesario a las familias de las personas desaparecidas

7. Un gran sector de la población son las familias de personas desaparecidas; cada una de las 15,372 personas desaparecidas, tienen una familia que no sólo los extraña, sino que los buscan cada uno de los días que pasan sin que regresen a casa. Aunado al gran sufrimiento que viven derivado de la desaparición de sus familiares, en muchas ocasiones son víctimas de violencia, con la participación y/o aquiescencia del Estado.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Para los DESAPARECIDOS Y SUS FAMILIAS, la violencia y la inseguridad no son un fantasma, ya que la viven todos los días y la siguen padeciendo mientras no termine la desaparición, el miedo es real. Padecen dificultades desde la presentación de la denuncia y criminalización, confabulación de algunas autoridades, que pueden llegar hasta los más altos niveles de Gobierno.

8. *En algunos casos, existe intimidación del Estado, agresiones físicas y políticas; aunado al riesgo constante por la delincuencia organizada, padeciendo extorsiones, por personas del crimen organizado que afirman tener información de su familiar cuando en la mayoría de los casos no es así; la invisibilización constante, ineficiencia e ineficacia de los mecanismos de justicia, estigmatización social e institucional, sufrimiento diario e incertidumbre, es una constante que padecen las familias de las personas desaparecidas.*

9. *La carencia de políticas públicas diseñadas en su favor, es una razón por la cual las familias de los desaparecidos se encuentran a merced de la voluntad, humor, contexto y tiempos políticos de las autoridades; asimismo son discriminadas y sufren violencia institucional, son constantemente re victimizadas, no solo por el Estado, sino también por la sociedad, por la condición de tener un familiar desaparecido y el estigma social a causa del discurso político de que si una persona se encuentra desaparecida, es porque lo merece, rompiendo lazos no solo de amistad sino familiares incluso, por el miedo generalizado por la grave crisis humanitaria que se vive en el estado a causa de las desapariciones, siendo marcadas y excluidas las familias, dejándolas en una condición de vulnerabilidad mayor.*

10. *Debemos sensibilizarnos sobre el tema y hacer conciencia que es un hecho que por la inseguridad que se vive en el Estado, cualquiera de nosotros pudiera estar expuesto. La DESAPARICIÓN es un HECHO VIOLENTO.*

Una conducta reiterada es la pérdida del trabajo de las familias de los desaparecidos, que a su vez, repercute en oportunidades para continuar en la búsqueda de sus seres queridos ausentes, repercute en el desarrollo económico de todos sus integrantes; asimismo en la educación de los menores cuando se quedan en la orfandad de un momento a otro.

Aunado a lo anterior, la salud sufre graves deterioros, tanto físicos como mentales, se ven obligadas a entrar en la economía informal, puesto que no hay empleadores que permitan las constantes ausencias por darle seguimiento a la investigación y búsqueda de sus seres queridos, agravando más su condición de vulnerabilidad.

11. *En la actualidad no existen apoyos o políticas públicas de fomento económico dirigidos específicamente a las condiciones que viven las familias buscadoras, apoyos y políticas basados en sus necesidades reales, tampoco existen apoyos en materia de alimentación, que no sean emergentes.*

ENTREGA:	RECIBO
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En materia de Educación, no existen programas dirigidos específicamente a los miles de infancias y adolescencias que sufren por la desaparición de un familiar, las familias solo cuentan con la Beca Benito Juárez y no hay garantía que las mismas sean beneficiarias.

La calidad de vida de las FAMILIAS BUSCADORAS cada día se va deteriorando más, y el ESTADO voltea hacia otro lado, las FAMILIAS BUSCADORAS, mueren cada noche para renacer cada día, sus derechos humanos son violentados todos los días, y el estado ha sido incapaz de garantizar los mínimos de justicia para ellas y sus familiares desaparecidos.

12. *La desaparición de personas, constituye una pluriviolación de Derechos Humanos , no solo para la víctima directa, sino también para las víctimas indirectas, es decir, para las familias que carecen de una garantía legal para su máxima protección, siendo que es una situación de primera necesidad, el Estado DEBE cobijar y proteger a las familias de los desaparecidos, DEBE garantizar su acceso a la justicia, DEBE crear políticas públicas a su favor y que éstas sean diseñadas con una directriz de que son un grupo prioritario y vulnerable.*

13. *En la actualidad, existe un precedente de cómo la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró a los familiares de Radilla Pacheco, víctimas directas, prueba de esto es el siguiente extracto párrafos del 160 al 162, donde explica con claridad lo antes señalado dentro de la sentencia emitida por la citada Corte, que a la letra dice:*

Párrafo 160. La Comisión y los representantes alegaron que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal de los familiares.

Párrafo 161. La Corte ha considerado en numerosos casos que los FAMILIARES de las víctimas de violaciones a los derechos humanos pueden ser a su vez, víctimas. En particular, en casos que involucran la desaparición forzada de personas, es posible entender que la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima es una consecuencia directa. Precisamente, de ese fenómeno, que les causa un severo sufrimiento por el hecho mismo, que se acrecienta, entre otros factores, por la constante negativa de las autoridades estatales de proporcionar información acerca del paradero de las víctimas y de iniciar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido.

Párrafo 162. Al respecto, este Tribunal ha estimado que se puede declarar la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de familiares directos de víctimas de ciertas violaciones de derechos humanos aplicando una presunción iuris tamtum respecto de madres y padres, hijas e hijos, esposas y esposos, y compañeros y compañeras permanentes (en adelante "familiares directos"), siempre que ello responda a las circunstancias particulares en el caso.

ENTREGO: <u>Roca</u>	RECIBO: <u>[Firma]</u>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

14. Lo antes citado, concatenado con las diversas leyes federales y estatales que protegen en México los Derechos Humanos, tales como son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Constitución Política del Estado de Jalisco, Ley de Atención a Víctimas del estado de Jalisco, la Ley de Desaparición de Personas del Estado de Jalisco, entre otras, preceptos legales que en el tema de personas desaparecidas y sus familias son víctimas de una falla del Estado en su función de seguridad pública, máxime cuando es forzada, al no garantizar la salvaguarda de la vida, las libertades y la integridad de las personas afectadas, ni contribuye a la paz social de este grupo de la sociedad.

15. Las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas entraña a que, en caso de DESAPARICIÓN FORZADA, y DESAPARICIÓN POR PARTICULARES, se considere que la víctima directa e indirectas (familia directa), ya fueron “tocadas” o violentadas de una de las maneras más graves, que en cuanto a las familias, es la de negarles la existencia, contacto, certeza, esperanza, cariño, relaciones afectivas y todo cuanto les une y rodea con la víctima directa y luego entonces, en la mayoría de los casos, que la DESAPARICIÓN, cuenta con participación del crimen organizado, ese enemigo público que la Constitución reconoce y le da trato diferenciado o excepciones en diversos aspectos, por lo que el grado de vulnerabilidad se incrementa en relaciona víctimas de otros tipos de delito. En muchos casos, la familia ya resintió que la delincuencia organizada se llevará a uno de sus miembros y ahora se saben expuestas a esta difícil realidad, a esta posibilidad ya materializada en un miembro de la familia, de que el crimen organizado, a veces con participación o aquiescencia de agentes del Estado, te lleve, disponga de tu cuerpo, de tu persona, substrayéndote de todo tu ambiente, relaciones, desarrollo profesional, lugares, familia.... de todos los vínculos y lazos afectivos, para determinar libre e impunemente que hacer contigo.

16. Es por ello que, legislar para reconocer a las familias de desaparecidos como grupo prioritario en condiciones de vulnerabilidad, es una deuda que tenemos con este grupo de personas; por haber vivido la violencia y la inseguridad directamente y de la peor forma, perdiendo a un ser amado, sin poder guardar luto, sin poder tener resignación y ser presa constante del miedo y la inseguridad, viviendo con amenazas constantes, sabiendo que la desaparición es real y que les puede pasar también a ellos mismos o a otro miembro de la familia.

No hay gobierno, ni nivel de gobierno que acepte responsabilidad y fallas en las desapariciones, se maquillan cifras, se evita el tema y ésto se convierte en una forma de enviar un mensaje a las familias “tú no existes”.

Las búsquedas en campo, asistencia a fosas clandestinas, y diversos tipos de investigaciones, les ponen en riesgo y contacto constante con un sector de la sociedad peligroso.

ENTREGO: <i>Rece</i>	DE: <i>Rece</i>	FOLIO: <i>24</i>	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Al relacionarse directamente la desaparición forzada, con participación de agentes del Estado, las instituciones y procedimientos se obstaculizan y burocratizan de una manera que las familias se sienten aún más vulnerables.

17. Así, las familias de desaparecidos tienen estas particularidades y grado de vulnerabilidad que hace que se ajusten a la definición legal de grupos en condiciones de vulnerabilidad, junto con los niños, las mujeres, adultos mayores, defensores de derechos humanos, entre otros.

Es como el defensor del medio ambiente, su reclamo incide directamente en “incomodar” poderosos, tanto privados como de gobierno, por lo que se les mata, se les desaparece, así el familiar del desaparecido en su reclamo incomoda a diversos poderes y gente peligrosa, pero aquí están, son un grupo vivo, latente y lastimado por un Gobierno que carece de la capacidad para dar solución a una problemática social que tanto lastima y aqueja a miles de familias en Jalisco, de tal modo que se encuentran en el mismo grado de vulnerabilidad.

Es procedente reconocer legalmente a las familias de desaparecidos como grupo vulnerable –prioritario–.

Legislar para así reconocerlos, y que se pueda ampliar el catálogo de apoyos y políticas públicas para su protección y ayuda, así como para incluso, ajustar y configurar o dar lineamientos para criterios de interpretación judicial para los casos relacionados con la desaparición forzada y cometida por particulares.

Se propone una modificación la Ley de Atención a Víctimas; a la Ley de Desarrollo Social; al Código de Asistencia Social; y a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para dar una mayor claridad a las propuestas de modificación, se plantea el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco	Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 5. Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios: I a la IV. V. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de	Artículo 5. Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios: I a la IV. V. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de

ENTREGO: Rou RECIBO: [Firma]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 40

DE: [Firma]

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

...
...

VI al XX. ...

Artículo 7. Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de

grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno, y los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, que tengan parentesco con la persona desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea colateral hasta el cuarto grado; en todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

...
...

VI al XX. ...

Artículo 7. Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la

ENTREGA: 2020 RECIBO: 2020

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA NÚM. 2020

DE: 2020

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos: I a la XX. ... XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena; XXII a la XXXIV. ...	Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos: I a la XX. ... XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, población indígena y los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, señalados por el artículo 4, párrafo 1, fracción XVI la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco. XXII a la XXXIV. ...
Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por: I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente; II al IV. ... V. Grupos sociales en condición de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de	Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por: I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente; II al IV. ... V. Grupos sociales en condición de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

ellos, enfrentan condiciones de riesgo, discriminación o exclusión social que les impide alcanzar mejores niveles de vida, a quienes deberá garantizarse la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar conforme a la Política Estatal de Desarrollo Social.

ellos, enfrentan condiciones de riesgo, discriminación o exclusión social que les impide alcanzar mejores niveles de vida, a quienes deberá garantizarse la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar conforme a la Política Estatal de Desarrollo Social.

Se considerará como grupos sociales en condición de vulnerabilidad, de manera enunciativa más no limitativa, a los señalados en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en especial a las niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno, y a los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, señalados por el artículo 4, párrafo 1, fracción XVI la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

VI a la XI. ...

VI a la XI. ...

Artículo 10. *Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tienen derecho a recibir los servicios y apoyos tendientes a disminuir su desventaja y contar con mejor calidad de vida.*

Artículo 10. *Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tienen derecho a recibir los servicios y apoyos tendientes a disminuir su desventaja y contar con mejor calidad de vida.*

En especial, al considerar los delitos de desaparición forzada de personas, y la desaparición cometida por particulares como crímenes de lesa humanidad, que genera sufrimiento de manera constante en los familiares de las víctimas directas, por lo que en el diseño, conducción, aplicación, otorgamiento y mantenimiento de

ENTREGO: *[Firma]*
DE: *[Firma]*
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FECHA:
FOJA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

	<i>dichos servicios y apoyos para disminuir sus desventajas y contar con mejor calidad de vida, se deberá mantener siempre un enfoque humanitario y de máxima protección, ponderando el efectivo e inmediato otorgamiento de los mismos.</i>
Código de Asistencia Social del estado de Jalisco Artículo 5.- Son sujetos de asistencia social, de manera prioritaria, los siguientes: I a la VIII. ... IX. Familiares directos, tales como ascendientes, descendientes o colaterales hasta el primer grado, de personas desaparecidas y que sus circunstancias socioeconómicas lo ameriten; X. a la XV. ...	Código de Asistencia Social del estado de Jalisco Artículo 5.- Son sujetos de asistencia social, de manera prioritaria, los siguientes: I a la VIII. ... IX. Familiares directos, tales como ascendientes, descendientes o colaterales hasta el primer grado, de personas desaparecidas; X. a la XV. ...
Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Artículo 2°.- Para los efectos de la presente ley, se consideran derechos humanos: I. a la III. ... IV. Los derechos de los grupos vulnerables. Se entiende por grupo vulnerable el conjunto de personas cuyas condiciones físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales, son tomadas como motivos discriminatorios que hacen probable la	Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Artículo 2°.- Para los efectos de la presente ley, se consideran derechos humanos: I. a la III. ... IV. Los derechos de los grupos vulnerables. Se entiende por grupo vulnerable el conjunto de personas cuyas condiciones físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales, son tomadas como motivos



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

existencia de ataques reiterados a sus derechos humanos.

discriminatorios que hacen probable la existencia de ataques reiterados a sus derechos humanos, **que de manera enunciativa y no limitativa son las niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno, y a los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, del análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal;

Una vez expuesto los motivos de la presente iniciativa, es necesario que se analicen las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal, tal como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en su artículo 142, a lo cual es de señalar que, respecto a las consecuencias jurídicas de la presente, primeramente, se considera que se cumple con las disposiciones normativas, constitucionales, federales y estatales. Esta iniciativa tiene como propósito, principalmente, el reconocimiento de las familias de las personas desaparecidas como grupo prioritario y vulnerable, con la finalidad de salvaguardar y extender sus derechos por el grado de vulnerabilidad que enfrentan, y hacerlos participe de políticas públicas.

En lo que respecta a las repercusiones económicas y presupuestales, es menester señalar que la creación de derechos y el reconocimiento del Estado en distintos cuerpos normativos, de las familias de personas desaparecidas como grupos vulnerables y prioritarios, que de manera sustantiva se establecen como sujetos de políticas públicas, no genera un impacto en el plano económico y presupuestal.

Se debe considerar que las repercusiones sociales son la esencia que motivan la presente iniciativa, dada la problemática social que enfrenta Jalisco, y no podemos ser, desde esta soberanía, indiferentes a la situación que viven miles de familias en el estado, y garantizar el acceso a la justicia social de las mismas.

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
DE:	DE:
FOJA No.:	FOJA No.:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

LEY

QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 7, AMBOS ORDENAMIENTOS DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS; SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 4, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 10, AMBOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL; SE REFORMA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR ASÍ:

PRIMERO. Se adiciona un párrafo al inciso V del artículo 5 y se adiciona la Fracción XXI del artículo 7 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5. Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios:

I a la IV.

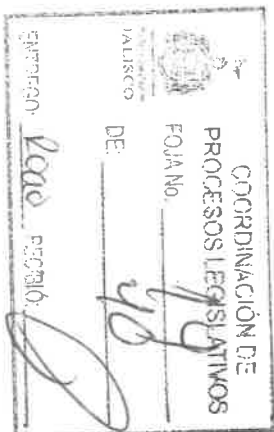
V. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas.

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno, **y a los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, señalados por el artículo 4, párrafo 1, fracción XVI la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.** En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

...

...

VI al XX. ...





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 7. Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos:

I al XX(...)

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, población indígena y los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, señalados por el artículo 4, párrafo 1, fracción XVI la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

XXII a la XXXIV. ...

SEGUNDO. Se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 4 así como un párrafo segundo al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

II al IV(...)

V. Grupos sociales en condición de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan condiciones de riesgo, discriminación o exclusión social que les impide alcanzar mejores niveles de vida, a quienes deberá garantizarse la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar conforme a la Política Estatal de Desarrollo Social.

Se considerará como grupos sociales en condición de vulnerabilidad, de manera enunciativa mas no limitativa, a los señalados en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en especial a las niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno, y a los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, señalados por el artículo 4, párrafo 1, fracción XVI la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

VI a la XI. ...

ENTREGO:	RECIBIDO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 15	
DE: JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 10. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tienen derecho a recibir los servicios y apoyos tendientes a disminuir su desventaja y contar con mejor calidad de vida.

En especial, al considerar los delitos de desaparición forzada de personas, y la desaparición cometida por particulares como crímenes de lesa humanidad, que genera sufrimiento de manera constante en los familiares de las víctimas directas, por lo que en el diseño, conducción, aplicación, otorgamiento y mantenimiento de dichos servicios y apoyos para disminuir sus desventajas y contar con mejor calidad de vida, se deberá mantener siempre un enfoque humanitario y de máxima protección, ponderando el efectivo e inmediato otorgamiento de los mismos.

TERCERO. Se reforma la fracción IX al artículo 5 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, para quedar así:

Artículo 5.- Son sujetos de asistencia social, de manera prioritaria, los siguientes:

I. a la XIII. ...

IX. Familiares directos, tales como ascendientes, descendientes o colaterales hasta el primer grado, de personas desaparecidas;

X. a la XV. ...

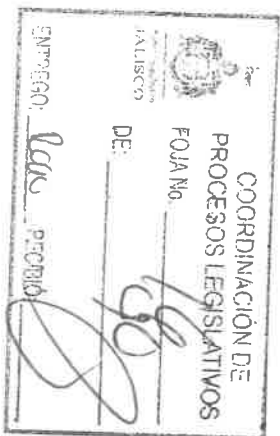
CUARTO. Se adiciona párrafo a la fracción IV del artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar así:

Artículo 2°.- Para los efectos de la presente ley, se consideran derechos humanos:

I. a la III. ...

IV. Los derechos de los grupos vulnerables.

*Se entiende por grupo vulnerable el conjunto de personas cuyas condiciones físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales, son tomadas como motivos discriminatorios que hacen probable la existencia de ataques reiterados a sus derechos humanos, **que de manera enunciativa y no limitativa son las niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno, y a los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares.***





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial "El estado de Jalisco".*

IV. El 13 de marzo de 2025, el Dip. Luis Octavio Vidrio Martínez presentó una Iniciativa de ley que reforma la fracción X, se adiciona la fracción XI, y se recorre el orden de la fracción subsecuente del artículo 61 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 481/LXIV.

V. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 13 de marzo de 2025, turnó dicha iniciativa de decreto a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, para su análisis y posterior dictaminación.

VI. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Esta iniciativa surge de la identificación de problemáticas jurídicas, sociales y económicas que vulneran el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes (NNA) en situación de vulnerabilidad, afectando también a sus familias, especialmente aquellas que dependen de recursos públicos para su bienestar. En Jalisco, esta situación impacta de manera particular a los hijos de personas desaparecidas, quienes enfrentan barreras económicas que dificultan su acceso a una educación de calidad.

Al igual que en las diversas entidades del país, las desapariciones en el estado continúan. Actualmente, Jalisco registra más de 15,000 personas desaparecidas¹, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO), lo que refleja la magnitud del problema y su impacto profundo en las familias afectadas.

La falta de disposiciones normativas específicas y programas de apoyo educativo subsidiario agrava esta problemática. Diversos organismos de derechos humanos, investigaciones académicas y medios de comunicación han documentado esta realidad, evidenciando la urgencia de una intervención legislativa para garantizar el acceso a la educación de estos menores.

Los municipios de Tlajomulco, El Salto, Zapotlanejo e Ixtlahuacán de los

¹ [https://serendipia.digital/desapariciones/personas-desaparecidas-en-jalisco/#:~:text=Jalisco%20es%20la%20entidad%20con%20m%C3%A1s%20personas,de%20Personas%20Desaparecidas%20y%20No%20Localizadas%20\(RNPДNO\).](https://serendipia.digital/desapariciones/personas-desaparecidas-en-jalisco/#:~:text=Jalisco%20es%20la%20entidad%20con%20m%C3%A1s%20personas,de%20Personas%20Desaparecidas%20y%20No%20Localizadas%20(RNPДNO).)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Membrillos han visto un aumento en la matrícula escolar, pero también lideran en deserción estudiantil, principalmente por factores económicos, transporte deficiente y las condiciones laborales de los padres.

Los bajos ingresos afectan la permanencia escolar, incluso en la Zona Metropolitana de Guadalajara. Según Mexicanos Primero Jalisco, de cada 100 niños y jóvenes, 34 no asisten a preescolar, 8 a secundaria, 27 abandonan el bachillerato y 63 no llegan a la universidad. Esto sitúa el grado promedio de escolaridad en 9.9 años, equivalente al primer año de bachillerato (INEGI).

En 2024, la matrícula de primaria bajó 0.58% y la de secundaria 4.62%, una leve mejoría frente a 2023 (1.64% y 4.74%). Aun así, autoridades y familias enfrentan el desafío de mantener a 335,388 alumnos en la escuela.²

2. Aunque existen marcos normativos, estos no contemplan mecanismos específicos de apoyo educativo para hijos de personas desaparecidas, de los que se hacen las siguientes precisiones:

a) Que la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a garantizar el derecho a la educación y establecer medidas especiales para NNA vulnerables.

b) Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3°, consagra el derecho a la educación.

c) Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece protección especial para NNA en situación de vulnerabilidad.

d) Que la Ley General de Educación: Promueve la inclusión y la equidad educativa.

3. La iniciativa plantea una reforma legal integral para abordar esta problemática, brindando soluciones concretas y generando impactos positivos, entre ellos: la implementación de un mecanismo de apoyo educativo subsidiario para los hijos de personas desaparecidas, la reducción de las desigualdades en el acceso a la educación, el fortalecimiento del tejido social y la promoción de una distribución equitativa de los recursos educativos.

4. La implementación de esta reforma no implicará impactos económicos negativos significativos, ya que los recursos necesarios están contemplados en el Presupuesto del ejercicio fiscal 2025, asignados a la Secretaría de Educación, y podrán contéplense para los subsecuentes años; es decir, es posible y viable aprobar la propuesta, toda vez que en el presupuesto de Egresos 2025 del Gobierno del Estado de Jalisco se contempla diversos apoyos para grupos

² <https://oem.com.mx/eloccidental/local/desercion-escolar-el-desafio-a-vencer-en-este-regreso-a-clases-13167105>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

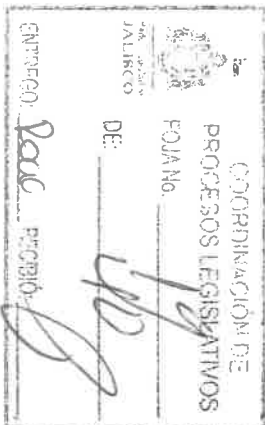
vulnerables.³ Por ejemplo, se ha asignado un presupuesto de 2,819,101,865 pesos al programa "Apoyos educativos para grupos vulnerables y la formación integral", a través de la Dirección General de Educación para la Equidad y Formación Integral, destinado a brindar asistencia educativa a sectores de la población en situación de vulnerabilidad.

Resulta claro que el gobierno estatal ha redoblado sus esfuerzos, a fin resolver las diferentes problemáticas, solo por mencionar algunos esfuerzos está el programa "Acompañar la Ausencia", implementado por el Sistema DIF Jalisco, ofrece atención integral a las familias de personas desaparecidas, proporcionando apoyo económico para la manutención de los hijos e hijas, así como asistencia psicológica, asesoría jurídica y asistencia social.⁴

No obstante de lo anterior, se propone un artículo transitorio, a fin de que el mecanismo de apoyo subsidiario que garantice el acceso efectivo a una educación de calidad para los hijos de personas desaparecidas, inicie su implementación en un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto, para lo cual, el Ejecutivo del Estado deberá proveer las partidas presupuestales para el ejercicio fiscal 2025 que considere pertinentes, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 61 de la presente Ley. Con ello garantizamos de manera plena la implementación de dicho imperativo.

Por otro lado, En enero de 2025, diputados, funcionarios gubernamentales y colectivos coincidieron en la importancia de reformar diversas leyes para reconocer a las familias de los desaparecidos como un "grupo prioritario y vulnerable", que debe recibir ayuda económica y apoyo educativo. Es decir, se ha reconocido la necesidad de brindar apoyo y acompañamiento en el sistema educativo para evitar la deserción escolar entre los hijos de personas desaparecidas.⁵

Ahora, nos toca como poder legislativo hacer lo propio y modificar la legislación a fin de que trascienda y sea un imperativo que de manera permanente obligue la permanencia subsidiaria que responda a las dificultades y adversidades que padece este grupo vulnerable.⁶ Entre los beneficios esperados destaca el incremento en la equidad educativa; reducción de los efectos psicológicos adversos en hijos de personas desaparecidas; el reconocimiento social positivo al apoyar a grupos vulnerables; y el fortalecimiento de la cohesión social.



³ <https://info.jalisco.gob.mx/periodicidad-de-entrega/bimestral#:~:text=00%20Extensi%C3%B3n%2035044-Descripci%C3%B3n%20de%20la%20modalidad:,sus%20derechos%20como%20grupo%20prioritario.>

⁴ <https://difjalisco.gob.mx/programas-sociales/seguridad-grupos-vulnerables/red-de-comunidades-solidarias?.com>

⁵ https://udgtv.com/noticias/reconocer-a-familias-de-desaparecidos-como-grupo-vulnerable/255030?utm_source=.com

⁶ <https://presupuestociudadano.jalisco.gob.mx/web/content/support.material.line/1022/documen/5.%20d.%20Por%20Programa%20Presupuestario%20%28Unidad%20Presupuestal%20y%20Programa%20Presupuestario%29.pdf?utm.com>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

5. La propuesta se fundamenta en principios jurídicos, sociales y económicos, con un enfoque basado en el lusnaturalismo, que reconoce la educación como un derecho fundamental inherente a la dignidad humana. Desde esta perspectiva, el Estado tiene la obligación de garantizar el acceso equitativo a la educación para todos los niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad, como los hijos de personas desaparecidas.

Para sustentar esta iniciativa, se han aplicado métodos de investigación cuantitativos y cualitativos, incluyendo consultas directas con familias afectadas, organizaciones de la sociedad civil y expertos en derechos humanos y educación, mismos que ya se describieron anteriormente. Estos estudios han permitido identificar los principales obstáculos que enfrentan los menores en esta situación, tales como limitaciones económicas, inestabilidad emocional y falta de acompañamiento institucional.

Como respuesta a esta problemática, la iniciativa plantea dos acciones principales. En primer lugar, la modificación del artículo 61 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, con el objetivo de establecer un mecanismo de apoyo educativo subsidiario que garantice el acceso a una educación de calidad para los hijos de personas desaparecidas.

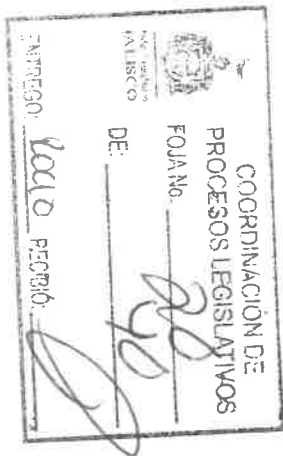
En segundo lugar, se propone la creación e implementación de un mecanismo, coordinado por la Secretaría de Educación y el Sistema DIF Estatal, que asegure la asignación de recursos y la implementación de estrategias para eliminar las barreras económicas y sociales que limitan el desarrollo académico de este grupo vulnerable.

Más allá de atender una necesidad urgente, esta reforma representa un compromiso firme con la equidad y la inclusión social. Su implementación fortalecerá el tejido social, reducirá las desigualdades en el acceso a la educación y consolidará políticas públicas orientadas a garantizar los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia en Jalisco.

6. Para el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la promoción de la equidad educativa y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad son prioridades fundamentales. La no aprobación de esta iniciativa implicaría la continuidad de las desigualdades educativas, dejando en situación de desventaja a los hijos de personas desaparecidas en Jalisco y limitando su desarrollo integral. Garantizar su acceso a una educación de calidad es un imperativo de justicia social y un compromiso ineludible del Estado.

7. En síntesis, las reformas propuestas, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco	





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 61. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, a fin de proteger a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad deberán:

I al IX. [...]

X. Garantizar que las personas menores de edad que carezcan de cuidados parentales y se encuentren viviendo en instituciones de acogimiento o albergues, cuenten con un debido registro que contenga sus datos personales, la fecha de ingreso, las circunstancias por las que fueron ingresados, su situación jurídica y, en su caso, datos de la existencia de algún familiar, esto con la finalidad de que, a la brevedad posible, se restauren sus derechos, atendiendo al interés superior del menor; y

XI. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social de niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad.

Artículo 61. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, a fin de proteger a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad deberán:

I al IX. [...]

X. Garantizar que las personas menores de edad que carezcan de cuidados parentales y se encuentren viviendo en instituciones de acogimiento o albergues, cuenten con un debido registro que contenga sus datos personales, la fecha de ingreso, las circunstancias por las que fueron ingresados, su situación jurídica y, en su caso, datos de la existencia de algún familiar, esto con la finalidad de que, a la brevedad posible, se restauren sus derechos, atendiendo al interés superior del menor;

XI. Establecer un mecanismo de apoyo subsidiario que garantice el acceso efectivo a una educación de calidad para los hijos de personas desaparecidas, asegurando condiciones de igualdad y eliminando los obstáculos económicos que puedan impedir su pleno desarrollo educativo; y

XI. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social de niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad.

Por los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta, se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE REFORMA LA FRACCIÓN X, ADICIONA LA FRACCIÓN XI, Y SE RECORRE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE LOS





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA: _____

DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X, adiciona la fracción XI, y se recorre el orden de la fracción subsecuente del artículo 61 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 61. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, a fin de proteger a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad deberán:

I al IX. [...]

X. Garantizar que las personas menores de edad que carezcan de cuidados parentales y se encuentren viviendo en instituciones de acogimiento o albergues, cuenten con un debido registro que contenga sus datos personales, la fecha de ingreso, las circunstancias por las que fueron ingresados, su situación jurídica y, en su caso, datos de la existencia de algún familiar, esto con la finalidad de que, a la brevedad posible, se restauren sus derechos, atendiendo al interés superior del menor:

XI. Establecer un mecanismo de apoyo subsidiario que garantice el acceso efectivo a una educación de calidad para los hijos de personas desaparecidas, asegurando condiciones de igualdad y eliminando los obstáculos económicos que puedan impedir su pleno desarrollo educativo; y

XII. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social de niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El mecanismo de apoyo subsidiario que garantice el acceso efectivo a una educación de calidad para los hijos de personas desaparecidas, deberá iniciar su implementación en un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto, para lo cual, el Ejecutivo del Estado deberá proveer las partidas presupuestales para el ejercicio fiscal 2025, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 61 de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Ubicados los antecedentes de las iniciativas de ley que ahora se dictaminan, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

IV. Las Comisiones de Asistencia Social, Familia y Niñez, de Seguridad y Justicia, y de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, son competentes para conocer las iniciativas que se dictaminan, de conformidad con los artículos 81, 98 y 83, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 81.

1. *Corresponde a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia; y

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.

Artículo 98.

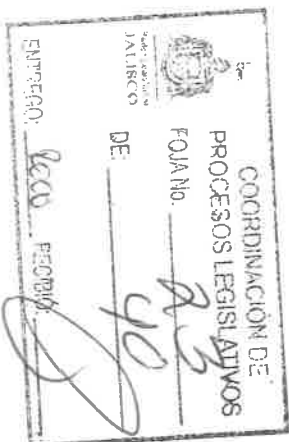
1. *Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

I. La legislación administrativa en su aspecto adjetivo;

II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;

III. La legislación y estructuración de los entes en materia de seguridad, reinserción social y procuración de justicia;

IV. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Los planes, programas y políticas tendientes al fortalecimiento y a la regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de readaptación;

VI. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública;

VII. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;

VIII. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;

IX. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;

X. La valoración, análisis y en su caso el otorgamiento de amnistía;

XI. La elección del Director del Instituto de Justicia Alternativa;

XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales; y

XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción.

Artículo 83.

1. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia indígena, así como en materia de protección, preservación y desarrollo de lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas de organización social de los pueblos originarios asentados en el Estado;

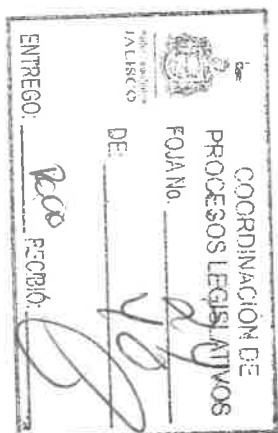
II. La legislación en materia de protección de derechos humanos, apoyo a migrantes y la relativa a la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores;

IV. La elección del presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

V. La elección de los consejeros ciudadanos del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco; y

VI. La elección de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano, órgano de consulta del Comité Coordinador, establecido por la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Una vez llevado a cabo el análisis de las iniciativas mencionadas en la parte expositiva del presente dictamen se desprende que las mismas tienen por objeto apoyar a los familiares de personas desaparecidas.

La desaparición de personas ha tenido un gran aumento en México y también en nuestra entidad federativa, y las víctimas indirectas de este delito son las familias de las personas desaparecidas, quienes enfrentan un doloroso proceso de búsqueda y angustia, desintegración familiar, problemas socioeconómicos cuando la persona desaparecida era el sustento de la familia, por nombrar algunas de las problemáticas a las que se enfrentan.

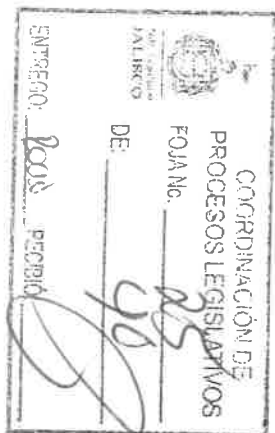
La desaparición de personas vulnera los derechos económicos, sociales y culturales no solo de la persona desaparecida, sino también de su familia y de otras personas, éstos incluyen el derecho a la salud, a la educación, a la seguridad social, a la vivienda y a una vida familiar, entre otros. Por ello, es de suma importancia reconocer los impactos que la desaparición de una persona genera en sus familiares, quienes, como consecuencia de este hecho, se enfrentan a situaciones precarias y de gran vulnerabilidad, tanto económica como social.

De acuerdo al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de Naciones Unidas⁷ la experiencia demuestra que las mujeres y niñas experimentan sus consecuencias de diferentes maneras, debido a la influencia de roles de género arraigados en la historia, la tradición, la religión y la cultura, ya que los hombres representan entre el 70 y el 94% de las víctimas directas de desaparición a nivel mundial, lo que significa que muchos de ellos dejan atrás madres, esposas, compañeras de vida e hijas, quienes sufren los daños graves a partir de la desaparición de su familiar varón, que a menudo era el sostén económico del hogar. De esta manera, las mujeres deben convertirse en proveedoras de la familia, lo cual las relega a situaciones de inseguridad económica, que en la generalidad de los casos se hacen extensivas a los demás miembros de la familia, especialmente hijos e hijas.

Es de destacar que los efectos de la desaparición son de larga duración y pueden ser permanentes e incluso transgeneracionales. El sufrimiento que experimentan las familias por la incertidumbre sobre el regreso de su ser querido dificulta su capacidad de ajustarse a la nueva realidad, sus emociones tienden a fluctuar entre la desesperación y la esperanza, mientras esperan noticias que pueden nunca llegar.

La propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la afectación emocional y psicológica de los familiares es una consecuencia directa de

⁷ <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2023/12/informe-salud-final.pdf>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la desaparición, y concluyó que, a su vez, las consecuencias que ésta trae consigo son dolor y ansiedad, así como sentimientos de inseguridad e impotencia debido a la falta de investigación por parte de las autoridades.⁸ La Corte ha considerado también que, en casos que involucran la desaparición forzada de personas, es posible entender que la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de la víctima es una consecuencia directa de ese fenómeno.

De conformidad con el documento denominado “Informe sobre afectaciones a la salud de familiares de personas desaparecidas, y la respuesta institucional en México”⁹, las condiciones de vida actuales y la carga emocional que experimentan los familiares de personas desaparecidas como resultado de la desaparición de sus seres queridos, se reflejan de manera palpable en diversos padecimientos y afecciones tanto físicas como mentales, tales como sobrepeso y obesidad, enfermedades crónicas de índole infecciosa, trastornos psicosomáticos o depresión severa, diabetes, así como un mayor riesgo de desarrollar hipertensión, los cuales suelen ser consecuencia del deterioro de las condiciones de vida y el aumento de las situaciones estresantes que los familiares tienen que enfrentar a raíz de la desaparición de su ser querido.

Ahora bien, respecto a las niñas, niños y adolescentes, la desaparición de personas está causando que una cantidad significativa de menores enfrenten una situación de desamparo por enfrentar la desaparición de alguno de sus padres o de ambos. De acuerdo a los registros elaborados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco tienen identificados a 1,113 menores de edad en esta situación¹⁰.

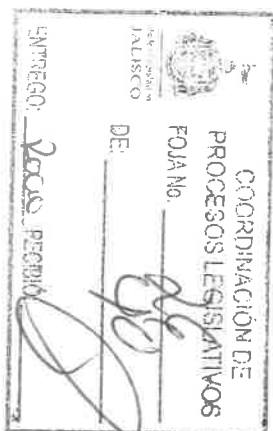
Es por lo anterior que esta Comisión Dictaminadora coincide con los autores de las iniciativas que ahora se dictaminan respecto a la importancia de brindar apoyo a los familiares de personas desaparecidas, y establecer dicho apoyo en ley. Lo anterior es así ya que, si bien existen programas por parte del Estado como de algunos municipios en apoyo a estas familias, se considera conveniente que se establezca, de forma expresa, la obligación de las autoridades de brindar estos apoyos asistenciales.

Sin embargo, si bien se coincide con las iniciativas propuestas, esta comisión dictaminadora considera necesario modificar lo relativo a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, suprimiendo la reforma de los artículos 4 y 10, pero modificando el artículo 3 que enlista las leyes que se aplican de manera supletoria, adicionando la legislación general y estatal en materia de víctimas y de desaparición

⁸ Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C No. 36, párr. 114

⁹ <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2023/12/informe-salud-final.pdf>

¹⁰ <https://www.reporteindigo.com/guadalajara/Jalisco-disena-programa-para-menores-de-edad-huerfanos-por-desaparicion-de-personas-20250623-0097.html>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

de personas. Lo anterior se propone en virtud de que el enlistar, aunque sea de manera enunciativa y no limitativa como lo establece el proponente de la primera iniciativa, podría dejar fuera a algún grupo; lo mismo sucede al establecer acciones específicas para un solo grupo vulnerable, cuando el objeto de la ley es promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales de todos los habitantes de nuestra entidad federativa. Este mismo argumento se replica para el caso de la reforma propuesta a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que esta comisión dictaminadora propone no reformar dicho ordenamiento.

Asimismo, se proponen algunos cambios de redacción y técnica legislativa, mismos que se indican en el siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA	PROPUESTA DE DICTAMEN
Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco	Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco
Artículo 5. Las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables serán diseñados, ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios:	Artículo 5. [...]
I a la IV.	I a IV. [...]
V. Enfoque diferencial y especializado. Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, creencias, etnia, discapacidades, preferencias u orientación sexual, en consecuencia se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y situación de riesgo al que se encuentren expuestas las víctimas.	V. [...]
Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías	Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno, y a los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, señalados por el artículo 4, párrafo 1, fracción XVI la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

...

...

VI al XX. ...

Artículo 7. Los derechos de las víctimas establecidos en la presente Ley deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General, Local, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo la protección integral de sus derechos. Corresponderán a las Víctimas los siguientes derechos:

I al XX(...)

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de

especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno y familiares de personas desaparecidas a los que hace referencia el artículo 4 párrafo 1 fracción XVI de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

[...]

[...]

VI a XX. [...]

Artículo 7. [...]

I a XX. [...]

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de

ENTREGO: 2000 RECIBO: [Firma]

COPIA DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA No. _____

DE: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, población indígena **y los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, señalados por el artículo 4, párrafo 1, fracción XVI la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.**

XXII a la XXXIV. ...

**Ley de Desarrollo Social
para el Estado de Jalisco**

Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

II al IV(...)

V. Grupos sociales en condición de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan condiciones de riesgo, discriminación o exclusión social que les impide alcanzar mejores niveles de vida, a quienes deberá garantizarse la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar conforme a la Política Estatal de Desarrollo Social.

Se considerará como grupos sociales en condición de vulnerabilidad, de manera enunciativa mas no limitativa, a los señalados en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en especial a las niñas y niños, jóvenes,

género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, población indígena **y familiares de personas desaparecidas a los que hace referencia el artículo 4 párrafo 1 fracción XVI de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco;**

XXII a XXXIV. [...]

**Ley de Desarrollo Social
para el Estado de Jalisco**

Artículo 3. [...]

I a XI. [...]

XII. La legislación general y estatal en materia de discriminación;

XIII. La legislación general y estatal en materia de víctimas;

XIV. La legislación general y estatal en materia de personas desaparecidas; y

XV. Las demás leyes aplicables





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno, y a los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares, señalados por el artículo 4, párrafo 1, fracción XVI la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.

VI a la XI. ...

Artículo 10. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tienen derecho a recibir los servicios y apoyos tendientes a disminuir su desventaja y contar con mejor calidad de vida.

En especial, al considerar los delitos de desaparición forzada de personas, y la desaparición cometida por particulares como crímenes de lesa humanidad, que genera sufrimiento de manera constante en los familiares de las víctimas directas, por lo que en el diseño, conducción, aplicación, otorgamiento y mantenimiento de dichos servicios y apoyos para disminuir sus desventajas y contar con mejor calidad de vida, se deberá mantener siempre un enfoque humanitario y de máxima protección, ponderando el efectivo e inmediato otorgamiento de los mismos.

**Código de Asistencia Social
del Estado de Jalisco**

Artículo 5.- Son sujetos de asistencia social, de manera prioritaria, los

**Código de Asistencia Social
del Estado de Jalisco**

Artículo 5.- [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

siguientes: I. a la XIII. ... IX. Familiares directos, tales como ascendientes, descendientes o colaterales hasta el primer grado, de personas desaparecidas; X. a la XV. ... Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Artículo 2°.- Para los efectos de la presente ley, se consideran derechos humanos: I. a la III. ... IV. Los derechos de los grupos vulnerables. Se entiende por grupo vulnerable el conjunto de personas cuyas condiciones físicas, psíquicas, históricas, económicas, sociales o culturales, son tomadas como motivos discriminatorios que hacen probable la existencia de ataques reiterados a sus derechos humanos, que de manera enunciativa y no limitativa son las niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno, y a los familiares de víctimas de desaparición forzada de personas y de desaparición cometida por particulares.	I. a la XIII. ... IX. Familiares de personas desaparecidas a los que hace referencia el artículo 4 párrafo 1 fracción XVI de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco; X a XV. [...] Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos No se incluye en el dictamen.
--	---

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



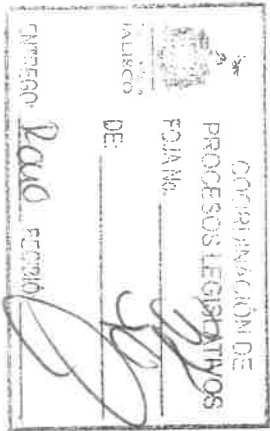
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco	Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco
Artículo 61. Las autoridades, en el ámbito de su competencia, a fin de proteger a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad deberán: I al IX. [...] X. Garantizar que las personas menores de edad que carezcan de cuidados parentales y se encuentren viviendo en instituciones de acogimiento o albergues, cuenten con un debido registro que contenga sus datos personales, la fecha de ingreso, las circunstancias por las que fueron ingresados, su situación jurídica y, en su caso, datos de la existencia de algún familiar, esto con la finalidad de que, a la brevedad posible, se restauren sus derechos, atendiendo al interés superior del menor; XI. Establecer un mecanismo de apoyo subsidiario que garantice el acceso efectivo a una educación de calidad para los hijos de personas desaparecidas, asegurando condiciones de igualdad y eliminando los obstáculos económicos que puedan impedir su pleno desarrollo educativo; y XII. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social de niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad.	Artículo 61. [...] I al IX. [...] X. Garantizar que las personas menores de edad que carezcan de cuidados parentales y se encuentren viviendo en instituciones de acogimiento o albergues, cuenten con un debido registro que contenga sus datos personales, la fecha de ingreso, las circunstancias por las que fueron ingresados, su situación jurídica y, en su caso, datos de la existencia de algún familiar, esto con la finalidad de que, a la brevedad posible, se restauren sus derechos, atendiendo al interés superior del menor; XI. Establecer, para las y los hijos de personas desaparecidas, un mecanismo de apoyo que garantice el acceso efectivo a una educación de calidad, asegurando condiciones de igualdad y eliminando los obstáculos económicos que puedan impedir su pleno desarrollo educativo; y XII. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social de niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad.



VI. Finalmente, es importante mencionar que la reforma que se pone a consideración del Pleno de este Poder Legislativo no representa una carga



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

presupuestal adicional al Estado, en virtud de que los apoyos se darán de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL, DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 5 y 7 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5. [...]

I a IV. [...]

V. [...]

Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, personas en situación de desplazamiento interno **y familiares de personas desaparecidas a los que hace referencia el artículo 4 párrafo 1 fracción XVI de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco.** En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

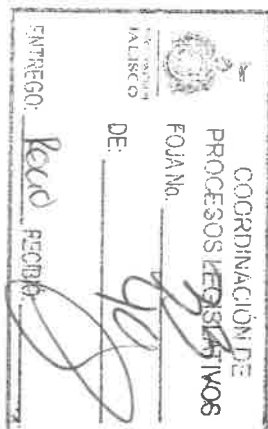
[...]

[...]

VI a XX. [...]

Artículo 7. [...]

I a XX. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, población indígena **y familiares de personas desaparecidas a los que hace referencia el artículo 4 párrafo 1 fracción XVI de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco;**

XXII a XXXIV. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 3 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 3. [...]

I a XI. [...]

XII. La legislación general y estatal en materia de discriminación;

XIII. La legislación general y estatal en materia de víctimas;

XIV. La legislación general y estatal en materia de personas desaparecidas; y

XV. Las demás leyes aplicables

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 5 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5.- [...]

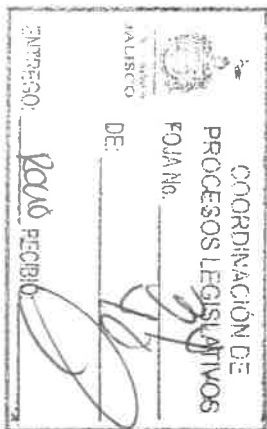
I. a la VIII. ...

IX. Familiares de personas desaparecidas **a los que hace referencia el artículo 4 párrafo 1 fracción XVI de la Ley de Personas Desaparecidas del Estado de Jalisco;**

X a XV. [...]

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 61 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 61. [...]





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I al IX. [...]

X. Garantizar que las personas menores de edad que carezcan de cuidados parentales y se encuentren viviendo en instituciones de acogimiento o albergues, cuenten con un debido registro que contenga sus datos personales, la fecha de ingreso, las circunstancias por las que fueron ingresados, su situación jurídica y, en su caso, datos de la existencia de algún familiar, esto con la finalidad de que, a la brevedad posible, se restauren sus derechos, atendiendo al interés superior del menor;

XI. Establecer, para las y los hijos de personas desaparecidas, un mecanismo de apoyo que garantice el acceso efectivo a una educación de calidad, asegurando condiciones de igualdad y eliminando los obstáculos económicos que puedan impedir su pleno desarrollo educativo; y

XII. Ejecutar las demás acciones que sean necesarias para garantizar la protección y asistencia social de niñas, niños y adolescentes en condición de vulnerabilidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Julio de 2025.

SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ

Dip. Isaías Cortés Berumen
Presidente





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dip. Leonardo Almaguer Castañeda
Secretario

Dip. Brenda Guadalupe Carrera García
Vocal

Dip. Ana Fernanda Hernández Sanmiguel
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Atención a Víctimas, de la Ley de Desarrollo Social, del Código de Asistencia Social y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos ordenamientos del Estado de Jalisco. INFOLEJ 191/LXIV y 481/LXIV.

ENTREGA	DE	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE	FOJA No.	
DE		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz
Presidenta

Dip. Marta Estela Arizmendi Fombona
Secretaria

Dip. Alondra Getsemany Fausto de León
Vocal

Dip. Ana Fernanda Hernández Sanmiguel
Vocal

Dip. Claudia Murguía Torres
Vocal

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias
Vocal

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Atención a Víctimas, de la Ley de Desarrollo Social, del Código de Asistencia Social y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos ordenamientos del Estado de Jalisco. INFOLEJ 191/LXIV y 481/LXIV.

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: _____

DE: _____

SUBSECCIÓN: _____

RECIBIDO: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y
PUEBLOS ORIGINARIOS

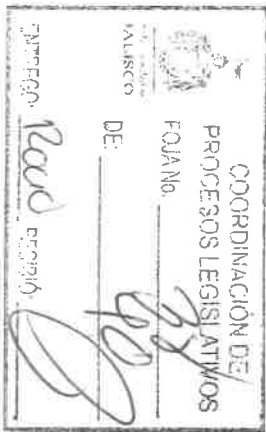
Dip. José Aurelio Fonseca Olivares
Presidente

Dip. Norma López Ramírez
Secretaria

Dip. Alberto Alfaro García
Vocal

Dip. Julio César Hurtado Luna
Vocal

Dip. Montserrat Pérez Cisneros
Vocal



La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Atención a Víctimas, de la Ley de Desarrollo Social, del Código de Asistencia Social y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos ordenamientos del Estado de Jalisco. INFOLEJ 191/LXIV y 481/LXIV.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Tipo de Documento: Cédula de Votación

No. De Dictamen: Orden del día 9.6.1

Infolej: 191 y 481

Estado: Aprobado en Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez

No. Sesión: 9a sesión ordinaria

Fecha: 8 de julio de 2025

Asunto: Dictamen de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Atención a Víctimas, de la Ley de Desarrollo Social, del Código de Asistencia Social y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Diputado	A favor	En Contra	Abstención
Dip. Isaías Cortés Berumen Presidente	X		
Dip. Leonardo Almaguer Castañeda Secretaria	X		
Dip. Ana Fernanda Hernández Sanmiguel Vocal	X		
Dip. Brenda Guadalupe Carrera García Vocal	X		

Dip. Isaías Cortés Berumen
Presidente de la Junta Directiva
Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez

ENTREGO: <u>ECO</u>	RECIBO: <u>[Firma]</u>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Seguridad y Justicia de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en la sesión ordinaria de trabajo número 11 de esta Comisión, efectuada telemáticamente el día 20 de agosto de 2025, se aprobó bajo el punto 6 del orden del día la **adhesión** de esta Comisión al dictamen de decreto emitido por la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Atención a Víctimas, de la Ley de Desarrollo Social, del Código de Asistencia Social y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, **INFOLEJS 191/LXIV y 481/LXIV**, con la votación en el siguiente sentido:

Diputado	Gpo Parlamentario	Favor	Contra	Abstención
Adriana Gabriela Medina Ortiz	MC	✓	-	-
Marta Estela Arizmendi Fombona	Morena	-	-	No asistió
Ana Fernanda Hernández Sanmiguel	MC	✓	-	-
Alondra Getsemany Fausto De León	PRI	✓	-	-
Claudia Murguía Torres	PAN	✓	-	-
Edgar Enrique Velázquez González	Hagamos	✓	-	-
Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	Sin partido	✓	-	-

Aprobándose con 6 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, registrándose un total de 6 votos.

Lo anterior en los términos del artículo 132 G de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; 20 de agosto de 2025.

DIP. ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
COMISIÓN DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

ENTREGO: *Pace* RECIBO: *[Firma]*

ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. *40*

DE: *[Firma]*